

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01056 00.

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (folios 22 al 24 del expediente digital), para los fines legales pertinentes, en conocimiento del interesado.

Por improcedente se niega la petición remitida mediante correos electrónicos del 5 y 9 de mayo de 2022, en la medida que la captura y aprehensión referida no constituye una medida cautelar, sino un medio por el cual se puede efectuar el secuestro, por ende, una vez embargo el automotor lo procedente es ordenar su secuestro, según lo prevé el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., razón por la cual es innecesario la captura, ya que el Inspector de Tránsito será el encargado del mismo, tal y como reza la normatividad en cita.

Se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en inciso final del auto del 29 de abril de 2022, sobre la citación del acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, conforme el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ